



POSADAS, 27 MAR 2019

RESOLUCIÓN N°

051

VISTO: el Expediente N.º 5500-34-19. Registro Unidad Superior – Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología. Caratulado: Director Dcción de Educación Superior S/ Modificación del "Régimen Académico Marco" (RAM); y

CONSIDERANDO:

QUE: el sistema formador de la Provincia de Misiones se rige por las regulaciones de la Ley de Educación Nacional N.º 26.206, la Ley de Educación Superior N.º 24.521, la ley de Educación Técnico Profesional N.º 06.058, los acuerdos federales: Resolución N.º 24/07 - CFE, Resolución N.º 30/07 CFE, Resolución N.º 72/08 - CFE, Resolución N.º 140/11 – CFE, Resolución N.º 128/16 – CFE, Resolución N.º 286/16 – CFE, Resolución N.º 295/16 -CFE, Resolución N.º 337/18 – CFE, Resolución N.º 347/18 -CFE, nomas complementarias vigentes y demás resoluciones, reglamentaciones y dispositivos que dicten los diferentes Órganos Educativos Gubernamentales Federales y Jurisdiccionales, con sus correspondientes anexos;

QUE, el Reglamento Académico Marco – RAM es la Norma Jurisdiccional aplicable a todos los institutos de Educación Superior de Gestión Estatal y Privada, sean estos de Formación Docente o de Educación Técnica Superior, de la Provincia de Misiones;

QUE, el RAM es el encuadre normativo que regula requisitos y condiciones para el ingreso a las instituciones y ofertas formativas del Nivel Superior; la trayectoria por las unidades curriculares e instancias de formación, permanencia, acreditación, promoción y egreso de los estudiantes y la obtención de títulos y certificaciones con la validez correspondiente; los procesos de autoevaluación y evaluación de los Institutos de Educación Superior (IES);

QUE, la elaboración del Reglamento Académico Institucional (RAI), a cargo de cada instituto deberá ajustarse a las especificaciones del RAM y observar en su desarrollo un proceso participativo y democrático, y deberá ser aprobado por las autoridades jurisdiccionales competentes;

QUE, la autoridad de contralor administrativa y pedagógica, será la Dirección de Educación Superior del Consejo General de Educación, para los Institutos de Educación Superior de Gestión Estatal y el Servicio Provincial de Enseñanza Privada de la Provincia de Misiones -S.P.E.P.M., para los institutos de Educación Superior de Gestión Privada;

QUE, a fs. 17, el Departamento de Capacitación, dependiente de la Subsecretaría de Educación sugiere, salvo mejor opinión, aprobar el "Régimen Académico Marco" - RAM – que se adjunta al presente Expte., y que fuera elabora-

Dr. CHRISTIAN JOSE DECHAT
Subsecretario de Educación
PROVINCIA DE MISIONES

LIC. HECTOR MAURICIO MAIDANA
DIRECTOR GENERAL
Consejo General de Educación
Provincia de Misiones

DR. VICTOR HUGO ALFARO
DIRECTOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR
PROVINCIA DE MISIONES

Prof. JUAN ALBERTO GALARZA
Subsecretario de Educación
Técnica Profesional

Prof. MYRIAM GRACIELA ROVIRA
Directora Gral. de Programación
y Evaluación Educativa
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

LIC. LILIAN E. RIVZ NIELSEN
DIRECTORA EJECUTIVA
S. P. E. P. M.
Ministerio de Cultura, Educación,
Ciencia y Tecnología

Prof. RAMON ANIBAL LOPEZ
del Departamento de Capacitación
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Dra. MARIA VANESA SOSA ARAUJO
DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE CULTURA, EDUCACION
CIENCIA Y TECNOLOGIA
PROVINCIA DE MISIONES

Mgter. IVONNE S. M. AQUINO
MINISTRO SECRETARIO DE CULTURA,
EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
PROVINCIA DE MISIONES



Dr. CHRISTIAN JOSE DECHAT
Subsecretario de Educación
PROVINCIA DE MISIONES

051

27 MAR 2019

LIC. HECTOR MAURICIO MAIDANA
DIRECTOR GENERAL de Educación
Consejo General de Educación
Provincia de Misiones

SCHROTT HUGO ALEJANDRO
Direc. de Educ. Superior
CONSEJO GRAL. DE EDUC.
PROVINCIA DE MISIONES

Prof. JUAN RUBEN GALARZA
Subsecretario de Educación
Técnica Profesional

Prof. MARYCELA ROVIRA
Directora Gen. de Programación
y Evaluación Educativa
SUBSECRETARIA DE EDUCACION

LIC. MARIA B. BRYTE NIELSEN
DIRECTORA EJECUTIVA
S. P. E. P. M.
Ministerio de Cultura, Educación
Ciencia y Tecnología

Prof. RAMON ANIBAL LOPEZ
del Departamento de Capacitación
SUBSECRETARIA DE EDUCACION

Dra. MARIA VANESA SOSA ARAUJO
DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE CULTURA, EDUCACION
CIENCIA Y TECNOLOGIA
PROVINCIA DE MISIONES

de a solicitud de la Unión de Docentes de la Provincia de Misiones -UDPM y elevado para su aprobación a las Autoridades del Consejo General de Educación y del Servicio Provincial de Enseñanza Privada de Misiones – S.P.E.P.M.;

QUE, a fs. 19, por lo expuesto y atento a lo informado por el Departamento de Capacitación, la Dirección de Asuntos Jurídicos, de acuerdo al Dictamen N.º 55/19, no tiene reparos que formular a lo solicitado, debiendo dictarse el instrumento legal correspondiente, siendo facultad de la autoridad superior determinar el mérito, oportunidad y conveniencia del acto a sancionarse.

POR ELLO:

LA MINISTRO SECRETARIA DE CULTURA, EDUCACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE el “Régimen Académico Marco” - RAM aplicable a todos los Institutos de Educación Superior de Gestión Estatal y Privada, sean estos de Formación Docente o de Educación Técnica de la Provincia de Misiones, que como Anexo forma parte de la presente.-

ARTÍCULO 2º : SOLICÍTASE la Adhesión al Servicio Provincial de Enseñanza Privada de Misiones -S.P.E.P.M. y al Consejo General de Educación.-

ARTÍCULO 3º: REGISTRESE, comuníquese, tomen conocimiento la Subsecretaría de Educación, Subsecretaría Técnica Profesional, Servicio Provincial de Enseñanza Privada de Misiones – SPEPM, Consejo General de Educación y dependencias correspondientes. Cumplido. **ARCHÍVESE.**-

rm



Mgter. IVONNE S. M. AQUINO
MINISTRO SECRETARIO DE CULTURA,
EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
PROVINCIA DE MISIONES



Ministerio de Cultura, Educación,
Ciencia y Tecnología

"2019 - Año de la Igualdad de la Mujer y el Hombre en la Sociedad Misionera"

Dr. CHRISTIAN JOSE DECHAT
Subsecretario de Educación
PROVINCIA DE MISIONES

05 1

27 MAR 2019

LIC. HECTOR MAURICIO MAIDANA
DIRECTOR GENERAL
Consejo General de Educación
Provincia de Misiones

SCHROTT HUGO ALEJANDRO
Dircc. de Educ. Superior
CONSEJO GRAL. DE EDUC.
PROVINCIA DE MISIONES

Prof. JUAN ALBERTO GALARZA
Subsecretario d. Educación
Técnica Profesional

"Régimen Académico Marco"

Prof. MYRIAM GRACIELA ROVIRA
Directora Gral. de Programación
y Evaluación Educativa
SUBSECRETARIA DE EDUCACION

DRA. MARIA VANESA SOSA ARAUJO
DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE CULTURA, EDUCACION,
CIENCIA Y TECNOLOGIA
PROVINCIA DE MISIONES

Prof. RAMON ANIBAL LOPEZ
Jefe Departamento de Capacitación
SUBSECRETARIA DE EDUCACION

LIC. WILLIAM S. PRYDE NILSSON
DIRECTORA EJECUTIVA
S. P. E. P. M.
Ministerio de Cultura, Educación,
Ciencia y Tecnología

Mgter. IVONNE S. M. AQUINO
MINISTRO SECRETARIO DE CULTURA,
EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
PROVINCIA DE MISIONES



051

27 MAR 2019

TÍTULO 1: Preliminar

Capítulo 1: Sobre el Régimen Académico Marco (RAM)

Artículo 1: El sistema formador de la Provincia de Misiones se rige por las regulaciones de la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley de Educación Superior N° 24.521, la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058, los acuerdos federales: Resolución 24/07- CFE, Resolución 30/07-CFE, Resolución 72/08- CFE, Resolución 140/11-CFE, 128/16-CFE, 286/16- CFE, 295/16- CFE, Resolución 337/18, Resolución 347/18 CFE, normas complementarias vigentes y demás resoluciones, reglamentaciones y dispositivos que dicten los diferentes Órganos Educativos Gubernamentales Federales y Jurisdiccionales, con sus correspondientes anexos.

Artículo 2: El Reglamento Académico Marco (RAM) es la Norma Jurisdiccional aplicable a todos los institutos de educación superior de gestión estatal y privada, sean estos de Formación Docente o de Educación Técnica Superior, de la Provincia de Misiones.

El RAM es el encuadre normativo que regula requisitos y condiciones para el ingreso a las Instituciones y ofertas formativas del Nivel Superior; la trayectoria por las unidades curriculares e instancias de formación, permanencia, acreditación, promoción y egreso de los estudiantes y la obtención de títulos y certificaciones con la validez correspondiente; los procesos de autoevaluación y evaluación de los Institutos de Educación Superior (IES), con los alcances dispuestos en el Capítulo 3.

Artículo 3: La elaboración del Reglamento Académico Institucional (RAI), a cargo de cada instituto deberá ajustarse a las especificaciones del RAM y observar en su desarrollo un proceso participativo y democrático, y deberá ser aprobado por las autoridades jurisdiccionales competentes.

Capítulo 2: Autoridad de Aplicación

Artículo 4: La autoridad de contralor administrativa y pedagógica, será la Dirección de Educación Superior del Consejo General de Educación, para los institutos de Educación Superior de gestión estatal, y el Servicio Provincial de Enseñanza Privada de la Provincia de Misiones (SPEPM), para los institutos de educación superior de gestión privada.

Capítulo 3: De la Autoevaluación, la Evaluación Externa y la Evaluación de Síntesis

Artículo 5: Los procesos de evaluación y acreditación en el Sistema tienen como propósitos:

Promover el mejoramiento de la calidad y pertinencia educativa en los procesos de Enseñanza y Aprendizaje, Investigación e Interacción Social-Extensión.

Proteger y/o mantener la confianza y la credibilidad de la sociedad en los Institutos Superiores de Formación Docente (ISFD) e Institutos Técnicos Superiores (ITS).

C. Asegurar que los graduados están preparados para la práctica de su profesión en el país y en el ámbito geográfico de los convenios regionales que incluyan intercambio de servicios profesionales.

Mgter. IVONNE S. M. AQUINO
MINISTRO SECRETARIO DE CULTURA,
EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA,
PROVINCIA DE MISIONES



051

27 MAR 2019

D. Proyectar internacionalmente a las Carreras evaluadas, en el marco de acción de las instituciones afines.

Artículo 6: La evaluación, constitutiva de un proceso integral y comprehensivo, abarca a todas las áreas y variables del objeto de estudio. Será un proceso científico de selección, diseño y aplicación de instrumentos para la recolección, procesamiento, análisis de información, datos e interpretación de los resultados.

Artículo 7: La evaluación será periódica e integrará los procesos de cada área evaluada en una acción formativa y retroalimentadora; será participativa porque en este proceso se tomará en cuenta a todos los miembros de la comunidad relacionado directa o indirectamente con la carrera y/o programa.

Artículo 8: El proceso de evaluación cubrirá de manera sistemática las funciones sustantivas del ISFD (Formación Inicial y Continua, Investigación Educativa e Interacción Social-Extensión / Apoyo Pedagógico a las Escuelas), estructura, normativa, planificación, insumos, gestión, administración y resultados (productos).

Artículo 9: Los procesos de Evaluación, se desarrollarán de acuerdo a los sujetos que evalúan y a la finalidad de la evaluación.

Artículo 10: De acuerdo a los sujetos que evalúan, se desarrollarán tres tipos de evaluación:

- A. Autoevaluación o Evaluación Institucional.
- B. Evaluación Externa, por pares académicos.
- C. Evaluación de Síntesis.

A. Autoevaluación o Evaluación Institucional

Artículo 11: La autoevaluación o evaluación institucional aplica procedimientos técnicos cualitativos y cuantitativos para la valoración de la calidad educativa de la carrera y/o programa, es realizado por sus integrantes y deberá reportar necesaria y obligatoriamente un Informe de Autoevaluación.

Artículo 12: Cada Carrera conformará el equipo de autoevaluación, con la participación de Docentes, Estudiantes y apoyo administrativo, de acuerdo a normativa interna de cada institución educativa.

Artículo 13: El proceso de Autoevaluación Institucional será obligatorio, continuo y participativo para todas las Carreras del Sistema de Formación Docente y de Formación Técnica Superior, debiendo presentar informes periódicos conforme la normativa vigente aplicable a la materia.

B. Evaluación Externa

Artículo 14: La Evaluación Externa, de carácter voluntario y con fines de acreditación, es el proceso en el que se aplican procedimientos técnicos cualitativos y cuantitativos, con el propósito de verificar la validez y fiabilidad del informe de autoevaluación institucional, determinar las condiciones de funcionamiento y establecer recomendaciones para mejorar la calidad de las ofertas académicas.

Artículo 15: La Evaluación Externa será de competencia de un Equipo de Evaluación conformado por pares académicos externos a la Carrera que se integrará conforme la reglamentación.

Dr. CHRISTIAN JOSE DECHAT
Subsecretario de Educación
PROVINCIA DE MISIONES

LIC. HECTOR MAURICIO MAIDANA
DIRECTOR GENERAL
Consejo General de Educación
Provincia de Misiones

DR. HUGO ALEJANDRO SCHROTT
Dir. de Educ. Superior
CONSEJO GRAL. DE EDUC.
PROVINCIA DE MISIONES

Prof. JUAN ALBERTO GALARZA
Subsecretario de Educación
Técnica Profesional

Prof. MÓNICA GRACIELA ROVIRA
Directora Supl. de Programación
y Evaluación Educativa
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN

LIC. LILIAM B. RITZ NILSSON
DIRECTORA EJECUTIVA
S. P. E. P. M.
Ministerio de Cultura, Educación,
Ciencia y Tecnología

DR. MARIA VANESA SOSA MAQUIN
DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE CULTURA, EDUCACION,
CIENCIA Y TECNOLOGIA
PROVINCIA DE MISIONES

Prof. RAMON ANIBAL LOPEZ
Jefe Departamento de Capacitación
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN

Mgter. IVONNE S. M. AQUINO
MINISTRO SECRETARIO DE CULTURA,
EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
PROVINCIA DE MISIONES



051

27 MAR 2019

C. Evaluación de Síntesis

Artículo 16: La elaboración de la Evaluación de Síntesis, deberá merituar el Informe de Evaluación Institucional, la Evaluación Externa, las recomendaciones de los pares académicos y las consideraciones respecto a la acreditación, y será remitido a las instancias correspondientes a todos los efectos.

TÍTULO 2: Del ingreso

Capítulo 1: Condiciones generales.

Artículo 17: El ingreso a las ofertas formativas superiores, docentes o técnicas, es abierta a todo argentino nativo, por opción o extranjero que quiera formarse, siempre que cumpla con las exigencias que devienen de sus condiciones personales, civiles y jurídicas que lo habiliten para el ejercicio de la profesión, y acrediten la documentación pertinente conforme la normativa vigente del sistema formador.

Artículo 18: La preinscripción a todas las ofertas formativas superiores de la provincia de Misiones gestionará el aspirante en formato virtual en las fechas que establezcan, el año previo al ingreso, los órganos de aplicación a través del Sistema de Gestión Institucional (SIGI) o su equivalente tanto en gestión estatal como en gestión privada.

Artículo 18 bis: Para la inscripción definitiva el aspirante deberá presentar a fin de validar la preinscripción la siguiente documentación:

- Constancia de preinscripción on-line.
- Acta de nacimiento autenticada o legalizada por el Registro Provincial de las Personas de la Provincia correspondiente.
- Fotocopia de documento nacional de identidad, o su equivalente para extranjeros.
- 2 Fotos 4x4 actualizadas.
- Constancia de CUIL.
- Fotocopia autenticada por el establecimiento de origen del Título del Nivel Medio o constancia provisoria de Título en trámite válida por 90 días corridos.
- Constancia de asistencia al cursillo introductorio.
- Aptitud psicofísica de acuerdo a las necesidades de las distintas ofertas.

Artículo 19: Vencido el plazo establecido en el artículo 18 bis, la constancia de título en trámite deberá ir acompañada de una nota explicativa de parte del establecimiento escolar emisor que justifique tal situación hasta la regularización definitiva.

Artículo 20: Los estudiantes que hubieren cursado sus estudios secundarios en el extranjero, además de cumplimentar con los artículos 18 y 18 bis, deberá ajustarse a lo previsto en la Ley 26.206, art. 143 y concordantes, además de todo marco regulatorio en la materia. También se tendrá en cuenta la tabla de equivalencias y correspondencias elaboradas por la dirección de Salidez Nacional de Títulos y Estudios.

Artículo 21: Ingresantes: Son aquellos que habiendo culminado sus estudios secundarios y los que se encuadran dentro del Artículo 7 de la L.E.S. 24.521 y sus modificatorias cumplimenten la totalidad de los requisitos de inscripción, administrativos y académicos del

Mster. IVONNE S. M. AQUINO
MINISTRO SECRETARIO DE CULTURA,
EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
PROVINCIA DE MISIONES



051

27 MAR 2019

sistema de ingreso que determine la institución formadora, en el marco de este Régimen Reglamentario.

Excepcionalmente, los ingresantes que adeuden materias para la finalización del nivel secundario, podrán matricularse en forma condicional, debiendo presentar constancia de finalización de estudios de nivel medio hasta el último día hábil del mes de mayo del año de ingreso. La no presentación de la certificación provisoria o definitiva de la finalización de estudios secundarios invalidará todas las acciones curriculares y administrativas que el estudiante haya realizado hasta la fecha.

Artículo 22: Se denominará **ingresante por convenio** a todo aquel cuya admisión institucional resulta de CONVENIO DE INTERCAMBIO con otra institución, provincial, extra provincial o extranjera.

Artículo 23: Para el número de matriculados las instituciones deberán observar los criterios establecidos por la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Educación de la Nación establecidas en la Normativa Básica de Arquitectura Escolar vigente, sus capacidades edilicias, administrativas y/o presupuestarias y pedagógicas, y según las recomendaciones de la autoridad competente.

Capítulo 2: Acompañamiento al ingreso

Artículo 24: Todas las instituciones de educación superior deberán desarrollar instancias obligatorias presenciales y virtuales de acompañamiento a sus ingresantes.

- **Formación Docente:** El trayecto de Introducción a la Docencia consistirá en dos etapas, debiendo acreditar el cursado de la primera etapa el año previo al ingreso efectivo, y la segunda etapa el año siguiente.
- **Tecnicaturas Superiores:** Curso de Adaptación al Nivel Superior. Durante las tres primeras semanas de cursado de la carrera accederán a contenidos mínimos para el nivel, reglamentos provinciales y nacionales, las condiciones de regularidad, de promoción y el régimen de correlatividades, brindando herramientas para que los alumnos se adapten sin mayores dificultades.

Título 3: De las Trayectorias Formativas de Formación Docente Inicial y Formación Técnica

Artículo 25: Se define trayectoria formativa como la construcción de recorridos que los estudiantes pueden realizar, tanto en el marco de los diseños curriculares; como para actividades extracurriculares, definidas por cada Instituto de Educación Superior. Promueve procesos e instancias de intercambio, producción de saberes y experiencias que enriquecen la formación profesional.

Refiere a las condiciones normativas que reconozcan experiencias académicas – de formación, extensión e investigación- de los estudiantes en sus recorridos formativos graduales devinientes las pautas y criterios establecidos en los diseños curriculares jurisdiccionales, aprobados por resoluciones respectivas, para la formación docente inicial y para la formación técnica superior pertinente.

Mgter. IVONNE S. M. AQUINO
MINISTRO SECRETARIO DE CULTURA,
EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
PROVINCIA DE MISIONES



051

27 MAR 2019

Implica garantizar la circulación, evaluación y validación de experiencias en la formación, vinculadas intrínsecamente con el futuro desarrollo profesional en el recorrido formativo total estipulado para cada Carrera.

Capítulo 1: Permanencia

Artículo 26: Para conservar la condición de estudiante de una carrera el mismo deberá regularizar o acreditar una unidad curricular por año calendario.

Artículo 27: El diseño curricular jurisdiccional para la formación docente o formación técnica superior, establecerá las denominaciones de las unidades curriculares, formato, carga horaria, régimen de cursado, modalidades de acreditación, finalidades formativas, objetivos, contenidos y bibliografía.

Artículo 28: Régimen de Correlatividades. Las correlatividades son las definidas por la autoridad jurisdiccional competente, en los diseños curriculares aprobados y establecidos en la normativa vigente.

Para las correlatividades se tomará como criterio la relación epistemológica necesaria entre los campos de formación, las distintas UC en cuestión y en congruencia con la práctica profesional, apuntando al mismo tiempo al fortalecimiento en la construcción de diferentes trayectos formativos por parte de los estudiantes.

Para acreditar una UC deberá tener aprobada la correlativa anterior.

Excepcionalmente, cuando el estudiante quedará adeudando únicamente dos UC correlativas para culminar la carrera teniendo las restantes aprobadas, podrá cursar en simultáneo en el mismo año ambas unidades.

Artículo 29: Se admitirán en las unidades curriculares dos categorías de estudiantes:

- a) Estudiante Regular.
- b) Estudiante Libre.

Artículo 30: Condición de Estudiante Regular. Será considerado estudiante regular quien cursa la UC que forma parte de la Oferta Formativa y cumplimenta los requerimientos administrativos y académicos.

La aprobación de la UC podrá ser por examen final ante un tribunal examinador o promocional.

La regularidad tendrá validez durante siete turnos consecutivos a partir del primer turno luego de haber finalizado el cursado de la UC correspondiente.

El estudiante podrá presentarse a todos los llamados correspondientes a cada turno.

Artículo 31: Condiciones de Regularidad por UC.

Será considerado Estudiante Regular de una UC quien cumpla con las siguientes condiciones:

Acredite la asistencia mínima del 75% y el 60 % para quien justifique debidamente inasistencias por razones laborales o de salud. Considerándose dichos porcentajes sobre clases dictadas en el cursado total de la UC respectiva.

Mgter. IVONNE S. M. AQUINO
MINISTRO SECRETARIO DE CULTURA,
EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
PROVINCIA DE MISIONES



05 1 7

27 MAR 2019

Dr. CHRISTIAN JOSE DECHAT
Subsecretario de Educación
PROVINCIA DE MISIONES

- Hubiere aprobado todas las instancias procesuales evaluativas requeridas por UC: el 100 % de los Exámenes Parciales, el 80% de la carga total de trabajos estipulados en las planificaciones de la UC, el Trabajo Práctico Obligatorio aprobado y los trabajos escritos finales en las UC cuyos formatos así lo requieran.

Parciales y Trabajos Prácticos: Las UC cuatrimestrales tendrán 1 (una) evaluación parcial y las UC anuales tendrán 2 (dos) evaluaciones parciales.

Recuperatorios: El estudiante tendrá derecho a 1 (uno) Recuperatorio en cada instancia de Evaluación Parcial en cada UC, 1 (uno) Recuperatorio en cada Trabajo Práctico Obligatorio (TPO).

Duración de Regularidad:

Dr. MAURICIO MAIDANA
DIRECTOR GENERAL
Consejo General de Educación
Provincia de Misiones

La condición de "regular" en la UC se sostendrá por el término de siete turnos consecutivos de exámenes finales, contados desde la culminación del cursado de cada UC, independientemente de que el estudiante haya rendido o no pudiendo acceder a todos los llamados.

Los turnos de exámenes finales se encuentran establecidos en el Calendario Escolar Jurisdiccional vigente, los cuales podrán contemplar 1 o 2 llamados por turno.

Dr. HUGO ALEJANDRO
Direc. de Educ. Superior
CONSEJO GRAL. DE EDUC.
PROVINCIA DE MISIONES

Artículo 32: Condición de Estudiante Libre.

Será considerado estudiante libre quien:

- No cumpla con alguno de los requisitos exigidos para la condición de regular, siempre que acredite un mínimo del 50 % de asistencia en el cursado total de la UC respectiva, debiendo contabilizarse dicho porcentaje al finalizar el trayecto curricular. Quedan exceptuados de esta condición los Talleres, Seminarios, Ateneos y las UC pertenecientes al campo de la Práctica Profesional.
- No acredite el espacio curricular dentro del periodo de regularidad previsto en el Art. 30.

Dr. ALBERTO GALARZA
Secretario de Educación
Práctica Profesional

Artículo 33: Condición de Examen para el Estudiante Libre: El estudiante en condición de libre deberá inscribirse como tal al examen final y podrá rendir la UC correspondiente a partir del primer turno de examen luego de haber perdido la condición de regular y por el término de dos (2) turnos consecutivos, quien no hubiere acreditado la UC en el tiempo previsto deberá recurrar indefectiblemente.

Prof. GRACIELA ROVIRA
Directora Gral. de Programación
y Evaluación Educativa
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN

Artículo 34: Condiciones para la Acreditación en Condición de Libre: Deberá, rendir el examen final ante tribunal, ajustarse a las características y/u objetivos de la asignatura con la propuesta pedagógica, con el programa y la bibliografía de la UC vigente al momento de presentarse a la evaluación. El examen final constará de una instancia escrita y una oral en la que se evaluará el 100% del contenido, siendo condición indispensable aprobar el examen escrito para acceder al examen oral correspondiente. En cada instancia evaluativa, la acreditación se obtendrá con la calificación mínima de seis (6).

Lic. ANITA S. HURTZ
DIRECTORA EJECUTIVA
S. P. E. P. K. M.
Ministerio de Cultura, Educación,
Ciencia y Tecnología

Capítulo 2: De la Acreditación de UC

Artículo 35: La acreditación refiere a las condiciones de evaluación y acreditación de las unidades curriculares; el régimen de calificación, el de equivalencias y correlatividades.

Artículo 36: Sistema de Evaluación y Acreditación de las UC

Cada ISFD e ITS diseñará las políticas y estrategias que aseguren que las instancias evaluativas y de acreditación de las UC se desarrollen en un marco de responsabilidad, transparencia y profesionalidad.

Dra. MARIA VANESA SOSA ARANO
DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE CULTURA, EDUCACION,
CIENCIA Y TECNOLOGIA
PROVINCIA DE MISIONES

Prof. RAMON ARIBAL LOPEZ
Jefe Departamento de Capacitación
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN

Mgter. MONNE S. M. AQUINO
MINISTRO SECRETARIO DE CULTURA,
EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
PROVINCIA DE MISIONES



27 MAR 2019

051

Artículo 37: Modalidades de Acreditación de las UC:

- Acreditación por Examen Final.
- Acreditación por Promoción.
- Acreditación por Promoción sin examen final.

a. Acreditación por Examen Final. Son condiciones generales para obtener la acreditación por examen final que el estudiante:

En condición de REGULAR:

- Sostenga su condición de Regular (ver condiciones de regularidad por UC).
- Apruebe o regularice la/las Unidad/es Curricular/es determinada/s por el Régimen de Correlatividades vigente y pertinente al Plan de Estudio correspondiente.
- Apruebe el examen final ante Tribunal Examinador presidido por el Profesor/a de la UC. Pudiendo el examen ser escrito u oral.

En condición de LIBRE:

- Cumplimente con los dispuesto en el **Art 32 y 33**.
- Apruebe o regularice la/las Unidades Curriculares determinadas por el Régimen de Correlatividades vigente y pertinente al Plan de Estudio correspondiente.
- Apruebe el examen final ante Tribunal Examinador presidido por el Profesor/a de la UC, conforme lo dispuesto en el **Art. 34**.

b. Acreditación por Promoción: Para acceder a la promoción de una UC sin examen final, el estudiante deberá:

- Sostener su condición de Regular conforme se establece en el **Art. 31**
- Aprobar o regularizar la/las Unidades Curriculares determinadas por el Régimen de Correlatividades vigente y pertinente al Plan de Estudio correspondiente.
- Aprobar las instancias de evaluación formativa establecidas: el 100% de los Trabajos Prácticos, los Parciales procesuales y el Trabajo Final (cuyas Cátedras así lo requieran), con nota mínima de 8 (ocho) en todas las instancias evaluativas.

c. Acreditación por Promoción sin Examen Final: El acceso a esta modalidad de acreditación requiere que el estudiante sostenga su condición de regular.

Para promocionar una unidad curricular sin examen final, se deberá aprobar las siguientes instancias de evaluación formativas:

- Exámenes parciales integradores.
 - Los exámenes parciales integradores se aprueban con nota mínima de 8(ocho).
- Trabajos prácticos;
 - Los trabajos prácticos se aprueban conforme lo establecido en el Reglamento Académico Institucional.
 - En el caso de no lograr la acreditación de la UC por promoción, los estudiantes que mantengan la condición de regular, tendrán derecho a la acreditación por examen final, el cual, será escrito y oral, a excepción de las UC pertenecientes al campo de la práctica correspondientes a tercer y cuarto año, y los ateneos de cuarto año, los cuales sólo pueden aprobarse con la modalidad "Sin examen final"

Dr. CHRISTIAN JOSE DECHAT
Subsecretario de Educación
PROVINCIA DE MISIONES

Dr. HECTOR MAURICIO MAIDANA
DIRECTOR GENERAL
Consejo General de Educación
Provincia de Misiones

Dr. HUGO ALEJANDRO
Direc. de Educ. Superior
CONSEJO GRAL. DE EDUC.
PROVINCIA DE MISIONES

Prof. JUAN ALBERTO GALARZA
Subsecretario de Educación
Técnica Profesional

Prof. MYRIAM GRACIELA ROVIRA
Directora Gral. de Programación
y Evaluación Educativa
SUBSECRETARIA DE EDUCACION

Lia. LILIAM E. BRITO NILSSON
DIRECTORA EJECUTIVA
S. P. E. P. M.
Ministerio de Cultura, Educación,
Ciencia y Tecnología

Dra. MARIA VANESA SOSA ARAUJO
DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE CULTURA, EDUCACION,
CIENCIA Y TECNOLOGIA
PROVINCIA DE MISIONES

Prof. RAMON AGUILAR LOPEZ
Jefe Departamento de Capacitación
SUBSECRETARIA DE EDUCACION

Mgter. IVORNE S. M. AQUINO
MINISTRO SECRETARIO DE CULTURA,
EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
PROVINCIA DE MISIONES



051

27 MAR 2019

Capítulo 3. Régimen de Calificación:

Artículo 38: La escala de calificación será cuantitativa. Se utilizará el sistema de calificación decimal de uno (1) a diez (10) puntos, considerándose la calificación seis (6) como aprobado las instancias evaluativas parciales y finales acreditables conforme el Cap. 2 Art. 37, incs. a y b.

Las UC acreditables conforme el Capítulo 2, Artículo 37, incs. b. y c, con nota mínima de ocho (8) puntos para promocionar.

Capítulo 4: Del Régimen de Equivalencias:

Artículo 39: Se podrá acreditar una UC mediante el Régimen de equivalencias. Las equivalencias podrán comprender únicamente la UC aprobadas y acreditadas en la Institución de Origen, Institución de Estudios Superiores reconocida oficialmente, siempre que los porcentajes de coincidencias de contenidos y bibliografía no fueren inferior al 80%.

Artículo 40: De las Condiciones para Solicitar Equivalencias

Para solicitar la acreditación por equivalencia, el estudiante deberá:

- Solicitar al Rector/Director, a través de la Secretaría del Instituto, el reconocimiento de UC aprobada, mediante nota firmada en oportunidad de formalizar la inscripción en la Carrera, o bien, el cambio de plan de estudios, y hasta el 10 de marzo del año que cursa la respectiva UC, debiendo expedirse el Instituto hasta el 15 de abril del año vigente.
- Acompañar la solicitud con el certificado analítico de estudios realizados y el/los programa/s que correspondan, en el/los que conste carga horaria, contenidos y bibliografía de la/s UC en la/s que se solicita equivalencia. La documentación deberá estar debidamente certificada por la Institución de Origen.
- Cursar la UC cuya aprobación solicita equivalencia, hasta tanto se le confirme fehacientemente que se le otorgó lo solicitado.

Artículo 41: De las Funciones de los Equipos Docente y Directivo para la Acreditación de Equivalencias:

La Secretaría Académica, los Coordinadores de Carrera y el Profesor de la UC sobre la cual se solicita equivalencia deberá:

- Analizar los objetivos, contenidos, carga horaria y bibliografía, del Espacio Curricular a acreditar por equivalencia.
- Emitir criterio, debidamente fundamentado, respecto del otorgamiento de la acreditación o bien del rechazo de la solicitud.
- Remitir a la Secretaria del Instituto toda la documentación de lo actuado.

El Rector/Director deberá:

- Refrendar lo actuado o bien solicitar una revisión o adecuación.
- La Disposición de equivalencia deberá ser dictada antes de la finalización del mes de junio del mismo año y deberá ser notificada fehacientemente al solicitante el resultado de las actuaciones.

De la Dirección de Educación Superior:

- La Dirección de Educación Superior podrá validar las disposiciones institucionales a través de la disposición correspondiente, una vez que se cumplimenten con las debidas actuaciones.

Dr. CHRISTIAN JOSE DECHAT
Subsecretario de Educación
PROVINCIA DE MISIONES

LIC. HECTOR MAURICIO MAIDANA
DIRECTOR GENERAL
Consejo General de Educación
Provincia de Misiones

SCHROTT HUGO ALEJANDRO
Dir. de Educ. Superior
CONSEJO GRAL. DE EDUC.
PROVINCIA DE MISIONES

Prof. JUAN ALBERTO GALARZA
Secretario de Educación
Técnica Profesional

Prof. LUZIAN GRACIELA ROVIRA
Directora Gral. de Programación
y Evaluación Educativa
SUBSECRETARIA DE EDUCACION

LIA. LILIAN A. BRUNET WILSON
DIRECTORA EJECUTIVA
S. P. E. P. M.
Ministerio de Cultura, Educación,
Ciencia y Tecnología

Dra. MARIA VANESA SOSA ARAUJO
DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE CULTURA, EDUCACION,
CIENCIA Y TECNOLOGIA
PROVINCIA DE MISIONES

Prof. RAMON ANIBAL LOPEZ
Jefe Departamento de Capacitación
SUBSECRETARIA DE EDUCACION

Mgter. IVONNE S. M. AQUINO
MINISTRO SECRETARIO DE CULTURA,
EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
PROVINCIA DE MISIONES



051

27 MAR 2019

Artículo 42: Régimen de Pase:

El pase Institucional deberá gestionar el alumno ante la institución de origen.

La institución de destino, reconocerá la/s materia/s aprobada/s conforme los criterios dispuestos en el **Art. 39.-**

Capítulo 5. De la Participación Estudiantil

Artículo 43: La institución deberá garantizar la participación de los estudiantes en distintos espacios académicos y/o organismos institucionales colegiados, diseñando los dispositivos más apropiados para construir su política de comunicación e información, conforme las disposiciones contenidas en el ROM y RAI.

Artículo 44: De la Participación en la Vida Académica. Los estudiantes podrán participar en proyectos institucionales de extensión, investigación, docencia, publicación, experiencias educativas con la comunidad y/o tutorías de estudiantes de los primeros años, entre otros.

Título 4: De la Excusación, Recusación e Intervención de Tribunal Examinador

Capítulo 1. De la Excusación.

Artículo 45: El profesor designado para integrar un tribunal examinador deberán excusarse de tomar examen a un estudiante si se presentare cualquiera de las siguientes causales:

- Parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad (Tíos, sobrinos, primos)
- Parentesco hasta el segundo grado de afinidad (Padres, hermanos, hijos, cónyuge o conviviente).
- Amistad o enemistad personal o familiar manifiesta
- Relación terapéutica
- Relación laboral
- Vínculo por tutela

Esta situación debe quedar registrada en el Acta Volante y en el Libro de Actas de Exámenes.

Artículo 46: El profesor deberá excusarse con anterioridad a la apertura de la mesa de exámenes finales.

Capítulo 2. De la Recusación.

Artículo 47: Los estudiantes podrán recusar a cualquier miembro del tribunal por las mismas causales de excusación previstas en el **Art. 45**

Artículo 48: La recusación deberá presentarse dentro de los 5 (cinco) días de exhibido el programa de mesa final por nota elevada al rector explicitando las causas que la justifiquen debidamente y adjuntando pruebas de las que intente valerse.

Mgter. IVONNE S. M. AQUINO
MINISTRO SECRETARIO DE CULTURA,
EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
PROVINCIA DE MISIONES



051

27 MAR 2019

Dr. CHRISTIAN JOSE DECHAT
Subsecretario de Educación
PROVINCIA DE MISIONES

TÍTULO 5- De la formación continua

Capítulo 1: Generalidades

Artículo 49: La Formación Continua de los Egresados refiere a los dispositivos de acompañamiento y fortalecimiento de la función docente, la Capacitación de los Graduados, bajo algunos de los siguientes formatos: Ateneos, Seminarios, Talleres, Postítulos de Actualización Académica, de Especialización de Nivel Superior, Diplomatura Superior, pudiendo asumir la modalidad de Formación en servicio, adecuándose en cada caso a la normativa respectiva vigente.

Capítulo 2: De las Adscripciones

Artículo 50: Los IES podrán ofrecer el cursado de Adscripciones a los graduados en Instituciones de Nivel Superior, sean o no egresados de su propia institución, en las distintas Unidades Curriculares para los cuales tiene competencia su titulación.

Los IES definirán en sus respectivos RAI la reglamentación específica del Régimen de Adscripciones.

La solicitud de adscripción será evaluada por una Comisión integrada por un miembro del Equipo Directivo, el Jefe de Sección, Coordinador del área o Coordinador de carrera y el profesor de la unidad curricular, quienes deberán elaborar un Acta fundamentando la aceptación o rechazo de la misma.

Las Adscripciones tendrán una duración mínima de 6 meses y máxima de dos años, serán AD HONOREM, debiendo finalizar con la presentación de un trabajo final escrito y defendido oralmente ante una Comisión Evaluadora.

El Profesor adscripto podrá desempeñarse como tal en presencia del docente a cargo de la UC.

La Dirección del IES, previo informe del Consejo Institucional, emitirá la Disposición que acredite la aprobación de la Adscripción. La cual obtendrá el reconocimiento de VOLUNTARIADO DOCENTE EN SERVICIO

La actividad desarrollada por el adscripto en relación a su rol no generará vínculo laboral alguno entre éste y la Institución, Consejo General de Educación, o Ministerio de Educación de la Provincia de Misiones.

Título 6: Investigación y Extensión

Capítulo 1: Consideraciones Generales

Artículo 51: La producción de conocimiento sobre las actividades de enseñanza y sobre los contenidos teóricos y prácticos es una de las cuatro funciones sustantivas de los IFD y los ITS. Esta producción se llevará a cabo a través de la búsqueda sistematizada de datos objetivos, con el fin de aportar nuevos saberes o reinterpretar y adaptar los ya existentes. Se consumará en

Mgter. IVONNE S. M. AQUINO
MINISTRO SECRETARIO DE CULTURA,
EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
PROVINCIA DE MISIONES



051

27 MAR 2019

actividades de investigación, desarrollo, innovación, transferencia y extensión. El objetivo es vincular la docencia con la Investigación fortaleciendo la actitud crítica de sus estudiantes.

Será llevada a cabo por estudiantes y docentes que cumplen el rol de investigadores, a través de los diferentes departamentos y carreras que funcionan en cada instituto.

Capítulo 2: Incumbencia, conformación, funcionamiento y actividades de los Departamentos de Investigación

Incumbencia

Artículo 52: Los Departamentos de Investigación y Extensión de las instituciones educativas dependen, tanto administrativa como académicamente, de la Autoridad de Aplicación.

Conformación

Artículo 53: El Departamento de Investigación se conformará con:

- **Integrantes Internos:** docentes y alumnos, de cualquier área y oferta académica de la institución que cumplan con los requisitos mencionados en el **Título 6, Capítulo 4.**
- **Integrantes Externos:** graduados, personal no-docente, y eventualmente personal externo, interesados en las actividades de investigación y extensión, que cumplan con los requisitos estipulados en **Art. 64.**

Artículo 54: La conformación del Departamento de Investigación y Extensión deberá realizarse en sesión del máximo organismo colegiado de la institución, en la que se definirá la persona que ejercerá la Coordinación del Departamento, y los demás miembros. El acta de conformación del Departamento de Investigación deberá ser remitido a la Autoridad Jurisdiccional competente, solicitando su aprobación.

Funcionamiento

Artículo 55: el Departamento de Investigación y Extensión realizará las siguientes actividades:

- a. reunirse en forma ordinaria por lo menos una vez cada mes, y en forma extraordinaria cada vez que sea convocado por el Coordinador del Departamento.
 - b. redactar actas de cada reunión y remitir bimestralmente mediante los medios estipulados a la Autoridad Jurisdiccional competente.
 - c. presentar un resumen de actividades al finalizar el ciclo lectivo o cuando se lo requiera la Autoridad Jurisdiccional Competente.
 - d. solicitar la asesoría necesaria cuando la importancia, el nivel o la imparcialidad de un asunto así lo requiera.
- informar cuatrimestralmente a la Autoridad Jurisdiccional Competente sobre los avances de las actividades de investigación y enviar reportes de las producciones.

Artículo 56: Laboratorios de Investigación: El Departamento de Investigación y Extensión deberá contar, de preferencia, con un espacio físico de trabajo, creado institucionalmente en el ámbito del IFD o ITS, que reúna las condiciones de recursos humanos, equipamiento e infraestructura para la realización de tareas de investigación, extensión, vinculación tecnológica y docencia, y permita su articulación en un área del conocimiento con otros sectores académico-científicos de la propia institución y de la sociedad en su conjunto. Este



051

27 MAR 2019

espacio será denominado como "Laboratorio de Investigación". En caso de que la institución no cuente con un espacio para destinar a esta función, o no lo considere necesario, las actividades del Departamento de Investigación y Extensión podrán realizarse en el ámbito que consideren necesario, previa autorización de la Autoridad Jurisdiccional Competente.

Actividades

Artículo 57: los Departamentos de Investigación y Extensión realizarán actividades de producción de conocimientos que podrán denominarse *Proyecto de Investigación* o *Trabajo de Investigación*, actividades de divulgación de las producciones que podrán ser *Ateneos*, *Simposios* o *Seminarios*, y proyectarán mecanismos de divulgación de las producciones realizadas en la institución. Podrán contar con un área de trabajo específico, denominado *Laboratorio de Investigación*.

Artículo 58: Proyectos de Investigación: se define como *Proyecto de Investigación* a una propuesta con objetivos de generación y/o aplicación de conocimientos científicos y/o tecnológicos, a alcanzar mediante una metodología acorde con la naturaleza del problema a ser abordado, con recursos y tiempos de ejecución determinados y habiendo **superado una evaluación por pasos**.

Artículo 59: Trabajo de Investigación: se define como *Trabajo de Investigación* a una propuesta con objetivos de generación y/o aplicación de conocimientos científicos y/o tecnológicos, a alcanzar mediante una metodología acorde con la naturaleza del problema a ser abordado, con recursos y tiempos de ejecución determinados **que se evalúa y desarrolla únicamente dentro de la institución**, y que puede tener por finalidad la acreditación de alguna UC conforme habilite el DCJ.

Artículo 60: Lineamientos temáticos de los Proyectos de Investigación: las temáticas a abordar en las actividades del Departamento de Investigación deberán ser afines con la orientación de la institución, y en consonancia con los "*lineamientos prioritarios*" propuestos por la Dirección de Educación Superior, el INFOD y el INET a través del FONIETP.

Capítulo 3: Funciones de los integrantes del Departamento de Investigación y Extensión

Artículo 61: Coordinador de Departamento: estará a cargo de la *Coordinación del Departamento de Investigación y Extensión* un docente de la institución que cumpla las condiciones de "Docente Investigador", y a quien se le asigna específicamente la función de programar y organizar las actividades de Investigación y Extensión de la institución.

Artículo 62: Docente Investigador: podrá ser un *Docente Investigador*, el docente que cumpla con las siguientes condiciones:

- poseer un perfil académico correspondiente a la elaboración de proyectos orientados a la producción de conocimiento.
- haber participado en alguna producción académica comprobable (tesis, artículo de revista, publicación online u otros).

Artículo 63: Estudiante Investigador: podrá ser un *Estudiante-Investigador* el alumno en condición de regular que tenga interés en participar en las actividades de Investigación y Extensión de la institución, y que cumpla con las siguientes condiciones:


LIC. JUAN S. RAVITZ MISIONERO
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
S. P. E. P. M.
Ministerio de Cultura, Educación,
Ciencia y Tecnología
PROVINCIA DE MISIONES



051

27 MAR 2019

Dr. CHRISTIAN JOSE DECHAT
Subsecretario de Educación
PROVINCIA DE MISIONES

- ser alumno en alguna de las ofertas académicas pertenecientes a la institución en la que integra el Departamento de Investigación y Extensión.
- cumplir con los requisitos de regularidad previstos en el presente reglamento.
- poseer un perfil académico correspondiente en el que se destaque las aptitudes para la elaboración de proyectos orientados a la producción de conocimiento, que será determinado por los profesores integrantes del Departamento de Investigación en alguna de las sesiones de trabajo.

LIC. HECTOR MAURICIO MAIDANA
DIRECTOR GENERAL
Consejo General de Educación
Provincia de Misiones

Artículo 64: Integrantes Externos: podrán cumplir la función de *Integrante Externo* graduados, personal no-docente y eventualmente personal externo, que tengan interés de participar en las actividades de Investigación y Extensión de la institución, y que cumpla con ALGUNA de las siguientes condiciones:

- Egresados de alguna oferta académica de la institución.
- Personal de la institución no relacionado al dictado de clases.
- Personal externo que se requiera específicamente para un trabajo o proyecto en particular, y sin cuya participación no fuera posible la ejecución del proyecto.

SCHROTT BUGO ALEJANDRO
Dir. de Educ. Superior
CONSEJO GRAL. DE EDUC.
PROVINCIA DE MISIONES

Capítulo 4: Divulgación y Propiedad Intelectual

Prof. JUAN ALBERTO GALARZA
Subsecretario de Educación
Técnico Profesional

Artículo 65: Los Departamentos de Investigación de cada institución junto a la Autoridad Jurisdiccional Competente, se encargarán de la divulgación de los resultados (parciales o finales) de los proyectos de investigación, ya sea mediante publicaciones en medios digitales o analógicos, como también presentaciones de ponencias en ateneos, simposios o similares.

Artículo 66: los avances de trabajos o proyectos de investigación que figuren en los informes o actas producto de las reuniones del departamento y remitidas a la Autoridad Jurisdiccional Competente, se considerarán dentro de las cláusulas del **Art. 67** sobre la propiedad intelectual.

Artículo 67: Los derechos de propiedad de autor, y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de la actividad de investigación pertenecerán exclusivamente a la Autoridad Jurisdiccional competente.

Prof. MYRIAM GRACIELA ROVIRA
Directora Gral. de Programación
y Evaluación Educativa
SUBSECRETARIA DE EDUCACION

LIC. LILIAM S. DRUTZ NILSSON
DIRECTORA EJECUTIVA
S. P. E. P. M.
Ministerio de Cultura, Educación,
Ciencia y Tecnología

Prof. RAMON ANIBAL LOPEZ
Jefe Departamento de Coordinación
SUBSECRETARIA DE EDUCACION

Dra. MARIA VANESA SOSA ARAUJO
DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE CULTURA, EDUCACION,
CIENCIA Y TECNOLOGIA
PROVINCIA DE MISIONES

Mgter. IVONNE S. M. AQUINO
MINISTRO SECRETARIO DE CULTURA,
EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA,
PROVINCIA DE MISIONES